

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8327**

Fecha: **9 de enero de 2013**

Aprobado: **Hon. David E. Bernier Rivera**

Secretario de Estado

INDICE

Por: **Francisco J. Rodríguez Bernier**
Secretario Auxiliar de Servicios

TÍTULO: Reglamento para añadir los Artículos 1010.04-1 al 1010.04-4, 1010.05(a)-1 al 1010.05(a)-2, 1010.05(b)-1, 1022.01-1, 1022.02-1 a 1022.02-5, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011" para implantar las disposiciones de las Secciones 1010.04, 1010.05, 1022.01 y 1022.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 2011", promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Contenido:

Página

Artículo 1010.04-1	Grupo Controlado de Corporaciones	1
Artículo 1010.04-2	Acciones excluidas	13
Artículo 1010.04-3	Reglas para determinar la posesión de las acciones.- (a) En general	19
Artículo 1010.04-4	Requisito de solicitar número de identificación de grupo controlado de corporaciones e identificar los miembros componentes de dicho grupo controlado	29
Artículo 1010.05(a)-1	Grupo de Entidades Relacionadas	31
Artículo 1010.05(a)-2	Requisito de solicitar número de identificación de grupo de entidades relacionadas e identificar los miembros componentes de dicho grupo	33
Artículo 1010.05(b)-1	Persona relacionada	35
Artículo 1022.01-1	Contribución a corporaciones	36
Artículo 1022.02-1	Contribución adicional a corporaciones	38
Artículo 1022.02-2	Determinación de la contribución adicional en el caso de un grupo de entidades relacionadas	39
Artículo 1022.02-3	Determinación de la deducción sobre la contribución adicional aplicable a ciertas corporaciones controladas	40
Artículo 1022.02-4	Plan de distribución, plan de prorrateo y Formulario SC 2652	41
Artículo 1022.02-5	Años contributivos menores de 12 meses	43
EFFECTIVIDAD		44

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para añadir los Artículos 1010.04-1 al 1010.04-4, 1010.05(a)-1 al 1010.05(a)-2, 1010.05(b)-1, 1022.01-1, 1022.02-1 a 1022.02-5, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011" para implantar las disposiciones de las Secciones 1010.04, 1010.05, 1022.01 y 1022.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 2011", promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Artículos 1010.04-1 a 1010.04-4

"Artículo 1010.04-1.- Grupo Controlado de Corporaciones.- (a) Grupo controlado de corporaciones.- (1) En general.- El término "grupo controlado de corporaciones" significa cualquier grupo de corporaciones que sea un grupo controlado de matriz-subsidiaria, según se define en el párrafo (b) de este artículo, un grupo controlado hermano-hermana, según se define en el párrafo (c) de este artículo o un grupo combinado, según se define en el párrafo (d) de este artículo.

(2) Para la determinación del poder de voto de acciones corporativas, véase el párrafo (e) de este Artículo.

Num (3) Para la exclusión de ciertas acciones en la aplicación de las definiciones contenidas en este párrafo, véase la Sección 1010.04(c) del Código y el Artículo 1010.04-2. En la determinación de si una corporación es incluida en un grupo controlado de corporaciones no se tomará en consideración la Sección 1010.04(b) del Código y el párrafo (f) de este artículo relativas a miembros componentes de un grupo controlado de corporaciones.

(4) Para las reglas para definir lo que constituye un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones incluyendo las reglas definiendo lo que constituirían miembros excluidos y miembros adicionales, véase la Sección 1010.04(b) y el párrafo (f) de artículo.

(b) Grupo controlado de matriz-subsidiaria.- (1) El término "grupo controlado de matriz-subsidiaria" significa una o más cadenas de corporaciones relacionadas entre sí, a través de la posesión de acciones, con una corporación matriz común, si-

(i) las acciones con por lo menos 80 por ciento del poder total combinado de voto, de todas las clases de acciones con derecho a voto, o por lo menos 80 por ciento del valor total de todas las clases de acciones de cada una de las corporaciones, excepto la corporación matriz común, son poseídas (dentro del significado del apartado (d)(1) de la Sección 1010.04 del Código) por una o más de las otras corporaciones; y

(ii) la corporación matriz común posee (dentro del significado del apartado (d)(1) de la Sección 1010.04 del Código) acciones con por lo menos 80 por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto, o por lo menos 80 por ciento del valor total de todas las clases de acciones de por lo menos una de las otras corporaciones, excluyendo, al computar dicho poder de voto o valor, acciones poseídas directamente por tales otras corporaciones.

(2) La definición de un grupo controlado de matriz-subsidiaria puede ilustrarse con los siguientes ejemplos:

(i) Ejemplo 1: La corporación "P" posee acciones que tienen el 80 por ciento del poder total combinado de voto, de todas las clases de acciones con derecho al voto, de la corporación "S". "P" es la corporación matriz común del grupo controlado de matriz subsidiaria compuesto por las corporaciones "P" y "S".

Sum
(ii) Ejemplo 2: Asuma los mismos hechos del Ejemplo 1. Asuma, además, que "S" a su vez posee el 80 por ciento del valor total de todas las clases de acciones de "T". "P" es la corporación matriz común del grupo controlado de matriz-subsidiaria compuesto por las corporaciones miembros "P", "S" y "T". El resultado sería el mismo si "P", en lugar de "S", poseyera las acciones de "T".

(iii) Ejemplo 3: La corporación "P" posee el 80 por ciento de la única clase de acciones emitidas por "S". "S", a su vez, posee el 40 por ciento de la única clase de acciones emitidas por la corporación "O". "P" también posee 80 por ciento de la única clase de acciones emitidas por la corporación "N" que, a su vez, posee el 40 por ciento de las acciones de "O". "P" es la corporación matriz común del grupo controlado de matriz subsidiaria compuesto por las corporaciones "P", "S", "N" y "O".

(iv) Ejemplo 4: La corporación "P" posee el 75 por ciento de la única clase de acciones emitidas por las corporaciones "Y" y "Z". "Y" posee el remanente de las acciones de "Z"; y "Z" posee el restante de las acciones de "Y".

En vista de que las acciones poseídas por las otras corporaciones ("Y" y "Z") se excluyen (o sea no se trata dicha posesión como existente) para propósitos de determinar si la matriz "P" posee al menos el 80 por ciento del derecho al voto o el 80 por ciento del valor total de por lo menos una de las otras corporaciones, "P" es tratada como la dueña del 100 por ciento de las acciones de "X" y "Y" de acuerdo con la Sección 1010.04(a)(1)(B) del Código y el inciso (2)(i)(B) de este artículo. O sea, la posesión recíproca de acciones entre "Y" y "Z" no se toma en consideración por cuya razón se considera que "P" posee el 100 por ciento de las acciones de "Y" y "Z".

Por otra parte, de acuerdo con la Sección 1010.04(a)(1)(A) del Código y el inciso (2)(i)(A) de este artículo, más del 80 por ciento de las acciones de cada una de las otras corporaciones excepto la matriz (las acciones de "Y" y "Z") son poseídas por una o más de la otras corporaciones. "P" y "Y" juntas poseen el 100 por ciento de las acciones de "Z", mientras que "P" y "Z" poseen juntas el 100 por ciento de las acciones de "Y". Por tanto, "P" es la corporación matriz común del grupo controlado de matriz subsidiaria compuesto por las corporaciones "P", "Y" y "Z".

(c) Grupo controlado hermano-hermana.- (1) El término "grupo controlado de hermano-hermana" significa dos o más corporaciones, si las mismas cinco personas (individuos, fideicomisos o sucesiones) o menos poseen (dentro del significado del apartado (d)(2)(A) de la Sección 1010.04 del Código) acciones con por lo menos el 50 por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto, o por lo menos el 50 por ciento del valor total de todas las clases de acciones de cada una de las corporaciones, tomando en consideración la posesión de acciones de dichas personas solamente cuando dicha posesión sea idéntica en cada una de dichas corporaciones. O sea, para propósitos de determinar si las mismas cinco personas o menos poseen por lo menos el 50 por ciento del poder total combinado de todas las acciones con derecho al voto o por lo menos el 50 por ciento del valor de todas las acciones de cada una de las corporaciones, el poder o posesión mínima de cada persona en cada corporación es el que se considerará para determinar

si esas cinco personas o menos poseen por lo menos el 50 por ciento del poder total combinado de todas las acciones con derecho al voto o por lo menos el 50 por ciento del valor de todas las acciones de cada una de las corporaciones.

(2) Los principios de este inciso pueden ilustrarse mediante los siguientes ejemplos:

(i) Ejemplo 1: "A" posee el 50 por ciento de las acciones de la corporación "P" y 55 por ciento de las acciones de la corporación "Q". "P" y "Q" son miembros componentes del grupo controlado hermano-hermana "P-Q".

(ii) Ejemplo 2: Asuma los hechos del Ejemplo 1. Asuma, además, que "A" posee el 20 por ciento de las acciones de la corporación "S" y que un fideicomiso del cual él es beneficiario y fideicomitente posee un 50 por ciento de la corporación "S". "P", "Q" y "S" son miembros componentes del grupo controlado hermano-hermana "P-Q-S" ya que las acciones que posee el fideicomiso para beneficio de "A" se consideran como directamente poseídas por "A", de acuerdo con la Sección 1010.04(d) del Código. Es decir, A es tratado como si poseyera el 70 por ciento de las acciones de "S".

(iii) Ejemplo 3: Las acciones de las corporaciones "P", "W", "X", "Y" y "Z" son poseídas por los siguientes individuos no relacionados entres si:

	P(%)	W(%)	X(%)	Y(%)	Z(%)
A	55	51	55	55	55
B	45	49			
C			45		
D				45	
E					45
Total	100	100	100	100	100

Las Corporaciones "P", "W", "X", "Y" y "Z" son miembros componentes del grupo controlado hermano-hermana "P-W-X-Y-Z" ya que al menos una persona ("A") tiene una participación idéntica de 51 por ciento en cada una de las cinco corporaciones.

(iv) Ejemplo 4: Las acciones de las corporaciones "P", "W", "X", "Y" y "Z" son poseídas por los siguientes individuos no relacionados entres si:

	P(%)	W(%)	X(%)	Y(%)	Z(%)	Posesión Idéntica
A	30	40	35	15	20	15
B	35	25	10	15	15	10
C	10	5	15	10	10	5

D	15	10	10	20	20	10
E	10	20	30	40	35	10
Total	100	100	100	100	100	50

Las Corporaciones "P", "W", "X", "Y" y "Z" son miembros componentes del grupo controlado hermano-hermana "P-W-X-Y-Z" ya que sumadas las participaciones idénticas de "A" (15), "B" (10), "C" (5), "D" (10) y "E" (10) poseen el 50 por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto de cada una de las cinco corporaciones.

(v) Ejemplo 5: Los siguientes individuos no relacionados entre sí, tienen las siguientes acciones con derecho al voto en las siguientes corporaciones "P", "W", "X", "Y" y "Z":

	P(%)	W(%)	X(%)	Y(%)	Z(%)
A	25	30			
B	30	35			
C		35	40	5	
D			15	45	10
E				20	45
Total	55	100	55	70	55

Las Corporaciones "P" y "W", son miembros componentes del grupo controlado hermano-hermana "P-W" ya que sumadas las participaciones idénticas de "A" (25) y "B" (30), éstos poseen el 55 por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto de cada una de las dos corporaciones. Las corporaciones "Y" y "Z" no forman un grupo controlado hermano-hermana, porque aunque son poseídas por "D" y "E" en más de un 50 por ciento, sólo son poseídas en participaciones idénticas en un 30 por ciento: "D" posee un 10 por ciento en participaciones idénticas de ambas y "E" sólo posee un 20 por ciento en participaciones idénticas de ambas. Por otra parte, las corporaciones "X" e "Y" no forman un grupo controlado, hermano-hermana, porque aunque son poseídas por "C" y "D" en más de un 50 por ciento, sólo son poseídas en participaciones idénticas en un 20 por ciento: "C" posee un 5 por ciento en participaciones idénticas de ambas y "D" sólo posee un 20 por ciento en participaciones idénticas de ambas.

(d) Grupo combinado.- (1) El término "grupo combinado" significa cualquier grupo de tres o más corporaciones si –

(i) cada una de dichas corporaciones es miembro de un grupo controlado de matriz subsidiaria o es miembro de un grupo controlado hermano-hermana; y

(ii) por lo menos una de dichas corporaciones es la corporación matriz común en un grupo controlado de matriz-subsidiaria, además de ser miembro de un grupo controlado hermano-hermana.

(2) La definición de un grupo combinado de corporaciones puede ilustrarse con los siguientes ejemplos:

(i) Ejemplo 1: "J" posee acciones que representan el 50 por ciento del poder total combinado de voto de toda las clases de acciones de las corporaciones "X" e "Y". "Y", a su vez, posee acciones que representan el 80 por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones de la corporación "Z". "X", "Y" y "Z" son miembros del mismo grupo combinado de corporaciones por lo siguiente:

"X", "Y" y "Z" son cada una miembro de un grupo controlado de matriz subsidiaria o de un grupo controlado hermano-hermana; y

"Y" es la matriz común del grupo controlado matriz-subsidiaria compuesto por las corporaciones "Y" y "Z", y también es miembro del grupo controlado hermano hermana compuesto por "X" e "Y"; "X", "Y" y "Z" son miembros del mismo grupo combinado.

(ii) Ejemplo 2: Asuma los mismos hechos del Ejemplo 1 y asuma, además, que "X" posee el 80 por ciento del valor total de todas las clases de acciones de la corporación "T". Así las cosas, "X", "Y", "Z" y "T" son miembros del mismo grupo combinado de corporaciones.

(e) Poder de voto de acciones.- Para los propósitos de este artículo y los Artículos 1010.04-2 y 1010.04-3, al determinar si las acciones poseídas por una persona tienen determinado por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho al voto de una corporación, se evaluarán todos los factores y circunstancias del caso en particular.

(1) Generalmente, se considerará que una acción posee el poder de voto que se le ha fijado en los artículos de incorporación, en los reglamentos internos de la corporación o en el certificado de acciones.

(2) Por otro lado, si existe un acuerdo, expreso o implícito, al efecto de que un accionista no votará sus acciones en la corporación, los derechos formales de voto

otorgados a dichas acciones pueden ser ignorados al determinar el por ciento del poder total combinado de voto que tienen las acciones poseídas por los otros accionistas de la corporación si el resultado es que la corporación se convierte en un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones.

(3) Además, si un accionista conviene con otro en votar sus acciones de la manera especificada por el otro accionista, los derechos al voto que tienen las acciones en manos del primer accionista podrán atribuirse a las acciones del otro accionista, si el efecto de la atribución es que la corporación se convierte en un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones.

(f) Miembros componentes.- (1) En general.- Una corporación es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre de cualquier año contributivo (y con respecto al año contributivo que incluya dicho 31 de diciembre) si dicha corporación –

(i) es un miembro de dicho grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre incluido en dicho año contributivo y no es tratada como un miembro excluido bajo la Sección 1010.04(b) del Código o el párrafo (c) de este artículo; o

(ii) no es un miembro de dicho grupo controlado de corporaciones en el 31 de diciembre incluido en dicho año contributivo pero es tratada como un miembro adicional bajo la Sección 1010.04(b)(3) del Código o bajo el párrafo (h) de este artículo.

(2) Como regla general, la fecha de determinación de un grupo controlado será el 31 de diciembre del año para el cual se quiere determinar dicho grupo controlado, independientemente de que las corporaciones tengan un año calendario o un año fiscal.

(i) En dicha fecha se determinarán los miembros componentes o miembros excluidos de dicho grupo.

(ii) Los miembros de dicho grupo componente de un grupo controlado de corporaciones se determinarán al 31 de diciembre incluido dentro del año contributivo de dicho grupo controlado.

(iii) No obstante, si un miembro componente del grupo controlado tiene un año corto que no incluye un 31 de diciembre, entonces el último día de dicho año corto

será el utilizado para determinar si dicho miembro forma parte de dicho grupo controlado.

(g) Miembros excluidos.- Una corporación que sea miembro de un grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre de cualquier año contributivo será tratada como un miembro excluido de dicho grupo para el año contributivo particular que incluya dicho 31 de diciembre si dicha corporación cumple con cualquiera de las siguientes pruebas:

(1) Prueba temporal. - Si dicha corporación es miembro de dicho grupo por un período menor a la mitad del número de días comprendidos en su año contributivo, que preceda dicho 31 de diciembre, será tratado como un miembro excluido de dicho grupo controlado para dicho 31 de diciembre.

(i) Para estos fines, los días totales de dicho año contributivo incluyen sólo los días contenidos desde el primer día de dicho año contributivo hasta el día anterior al 31 de diciembre de dicho año.

(ii) Por tanto, en el caso de miembro con un año contributivo fiscal, la parte del año contributivo que comienza el 31 de diciembre y termina en el último día de dicho año contributivo no será tomada en consideración para fines de la prueba temporal.

(2) Prueba de cualificación. - Una corporación que pueda ser miembro componente de un grupo controlado será tratada como un miembro excluido de dicho grupo controlado para un año contributivo que incluya dicho 31 de diciembre, si dicha corporación:

(i) está exenta de tributación bajo el Capítulo 11 Subtítulo A del Código (excepto una corporación que esté sujeta a contribución sobre su ingreso neto comercial no relacionado bajo la Sección 1102.01 del Código) para dicho año contributivo;

(ii) es una corporación extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico;

(iii) es una compañía de seguros sujeta a tributación bajo el Subcapítulo A Capítulo 11 del Subtítulo A del Código;

(iv) es una corporación que tiene una opción en vigor para operar como sociedad especial bajo el Subcapítulo D del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código;

(v) es una corporación especial propiedad de trabajadores sujeta a las disposiciones del Subcapítulo C del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código;

(vi) es una corporación que tiene una elección en vigor para operar como corporación de individuos bajo el Subcapítulo E del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código; o

(vii) es una compañía de responsabilidad limitada sujeta a tributación bajo el Capítulo 7 del Subtítulo A del Código.

(h) Miembros adicionales.- (1) Una corporación (i) que no es miembro de un grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre incluido en su año contributivo; y (ii) que no esté descrita en el párrafo (g)(2) de este artículo para dicho año contributivo particular, será tratada como un miembro adicional de dicho grupo en dicho 31 de diciembre si fue miembro de dicho grupo controlado durante un período igual o mayor a la mitad del número de días en su año contributivo que preceda dicho 31 de diciembre.

(2) Para estos fines, los días totales de dicho año contributivo incluyen sólo los días contenidos desde el primer día de dicho año contributivo hasta el día anterior del 31 de diciembre de dicho año. Por tanto, en el caso de miembro con un año contributivo fiscal, la parte del año contributivo que comienza el 31 de diciembre termina en el último día de dicho año contributivo no será tomada en consideración para fines de esta prueba.

(i) Las disposiciones de los párrafos (f), (g) y (h) de este artículo pueden ilustrarse con los siguientes ejemplos:

(1) Ejemplo 1: "P" posee todas las acciones de las corporaciones "W" y "X" en cada día del año 2013. El año contributivo de "W" y "X" es el año natural. El 1 de enero de 2013, "P" también poseía todas las acciones de la corporación "Y", cuyo año contributivo comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio, pero las vendió el 15 de octubre de 2013. El 1 de diciembre de 2013, "P" compró todas las acciones de la corporación "Z", una corporación cuyo año contributivo comienza el 1 de septiembre y termina el 31 de agosto. El 31 de diciembre de 2013, "W", "X" y "Z" son miembros del mismo grupo controlado. No obstante, los miembros componentes del grupo controlado

en dicho 31 de diciembre son "W", "X" y "Y". Bajo el párrafo (g)(1) de este Artículo, "Z" es tratada como un miembro excluido del grupo al 31 de diciembre de 2013 porque fue miembro del grupo controlado por menos de la mitad del número de días (sólo 29 días de un total de 121 días) durante el período que empezó el 1 de septiembre de 2013 (primer día de su año contributivo) y que terminó el 31 de diciembre de 2013. Bajo el párrafo (h) de este Artículo, "Y" es tratada como un miembro adicional del grupo al 31 de diciembre de 2013 porque fue miembro del grupo por lo menos la mitad del número de días (107 días de un total de 183 días) durante el período que comenzó el 1 de julio de 2013 (primer día de su año contributivo) y que terminó el 31 de diciembre de 2013.

(2) Ejemplo 2: Al 1 de enero de 2013, la corporación "P" posee todas las acciones de la corporación "S" que, a su vez, posee todas las acciones de la corporación "S-1". El 1 de noviembre de 2013, "P" compra todas las acciones de la corporación "X" y vende todas las acciones de la corporación "S". "X" posee todas las acciones de la corporación "Y" durante el año 2013. "P", "S", "S-1", "X" y "Y" rinden sus planillas sobre la base del año natural. El 31 de diciembre de 2013, "P", "X" y "Y" son miembros de un grupo controlado de matriz-subsidiaria. Las corporaciones "S" y "S-1" son miembros de un grupo controlado de matriz-subsidiaria distinto en dicha fecha. Sin embargo, como "X" y "Y" han sido miembros del grupo controlado del que "P" es la corporación matriz común, por menos de la mitad del número de días comprendidos en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, "X" y "Y" no son miembros de dicho grupo a dicha fecha. Por otro lado, "X" y "Y" han sido miembros de un grupo controlado de matriz-subsidiaria, del cual "X" es la corporación matriz común, por lo menos la mitad del número de días comprendido en el período desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013. Por lo tanto, "X" y "Y" son miembros componentes de dicho grupo al 31 de diciembre de 2013.

Además, como "S" y "S-1" fueron miembros del grupo controlado, del que "P" es la corporación matriz común, por lo menos la mitad del número de días durante el año contributivo de cada una de dichas corporaciones durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, "P", "S" y "S-1" son miembros componentes de dicho grupo al 31 de diciembre de 2013.

(3) Ejemplo 3: Durante todo el año 2013, la corporación "M" posee todas las acciones de la corporación "F" que, a su vez, posee todas las acciones de las corporaciones "L-1", "L-2", "X" y "Y". "M" es una compañía de seguros sujeta a tributación bajo el Subcapítulo A del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código, "F" es una corporación extranjera no dedicada a industria o negocios en Puerto Rico, "L-1" y "L-2" son corporaciones domésticas que tienen elecciones en vigor bajo el Subcapítulo D del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código, y "X" e "Y" son corporaciones domésticas sujetas a tributación regular bajo el Subcapítulo B del Subtítulo A del Código. Cada corporación usa el año natural como su año contributivo. El 31 de diciembre de 2013, "M", "F", "L-1", "L-2", "X" e "Y" son miembros de un grupo controlado de corporaciones de matriz-subsidiaria. Sin embargo, bajo el párrafo (c) de este Artículo, "M", "F", "L-1" y "L-2" son tratadas como miembros excluidos del grupo al 31 de diciembre de 2013. Por consiguiente, al 31 de diciembre de 2013, los miembros componentes del grupo controlado de matriz-subsidiaria, del que "M" es la corporación matriz común, son solamente "X" y "Y".

(j) Aplicación de reglas de posesión implícita.- Para propósitos de los párrafos (g)(1) y (h) de este Artículo, es necesario determinar si una corporación fue miembro de un grupo controlado de corporaciones durante al menos la mitad del número de días en su año contributivo que precedió el 31 de diciembre del año para el cual se hace la determinación. Por consiguiente, las reglas de posesión implícita contenidas en el Artículo 1010.04-3(b) se aplicarán a base de día a día. Por ejemplo, si la corporación "P" posee todas las acciones de la corporación "X" en cada día del año 2013 y el 30 de diciembre de 2013 adquiere una opción para comprar todas las acciones de la corporación "Y" (una corporación cuyo año contributivo es el año natural y que ha existido durante todo el año 2013), la aplicación del Artículo 1010.04-3(b) en una base de día a día resulta que "Y" es un miembro de un grupo controlado de matriz-subsidiaria por sólo un día durante su año contributivo que precede al 31 de diciembre de 2013. Por consiguiente, como "Y" no es miembro de dicho grupo por lo menos la mitad del número de días en su año contributivo que precede al 31 de diciembre de 2013, "Y" es tratada como un miembro excluido de dicho grupo al 31 de diciembre de 2013.

(k) Corporación miembro de más de un grupo controlado.- (1) En general.- Si en un 31 de diciembre particular una corporación es miembro componente de un grupo controlado de corporaciones bajo la regla de posesión de por lo menos el 80 por ciento del valor total de todas las clases de acciones de la corporación, y, si en dicho 31 de diciembre la referida corporación también es un miembro componente de otro grupo controlado de corporaciones bajo la regla de posesión de otras acciones (esto es, acciones que no son utilizadas para satisfacer la regla de posesión de por lo menos el 80 por ciento del valor total) que poseen por lo menos el 80 por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho al voto, entonces dicha corporación se considerará solamente como miembro componente del grupo controlado del cual es miembro por razón de la posesión de por lo menos el 80 por ciento del valor total de sus acciones.

(2) Grupo controlado hermano-hermana.- (i) Si en un 31 de diciembre particular una corporación pudiera (antes de aplicar las disposiciones de esta cláusula) ser un miembro componente de más de un grupo controlado de hermano-hermana a dicha fecha, dicha corporación se tratará como miembro componente de solamente uno de los grupos controlados hermano-hermana a dicho 31 de diciembre. La corporación podrá elegir el grupo en el cual desea ser incluida siempre y cuando someta una elección a estos efectos ante el Secretario. Dicha elección se hará designando el grupo en el cual la corporación será incluida en la manera descrita en el Artículo 1010.04-4(b) del reglamento. Una vez sometida, la elección es irrevocable y continuará en vigor hasta tanto surja algún cambio en la posesión de acciones de la corporación que tenga como resultado el que la corporación cese de ser miembro del grupo controlado en el que fue incluida.

(ii) Las disposiciones del párrafo (k)(2) de este artículo pueden ilustrarse con el siguiente ejemplo:

(A) Ejemplo 1: En cada uno de los días del año 2013, los siguientes individuos (A, B y C), no relacionados entre sí, tenían las siguientes acciones con derecho al voto en las siguientes corporaciones "X", "Y" y "Z":

Individuos	Corporaciones		
	X(%)	Y(%)	Z(%)

A	55	40	5
B	40	20	40
C	5	40	55
Total	100	100	100

Las Corporaciones "X" e "Y", son miembros componentes del grupo controlado hermano-hermana "X-Y", ya que entre "A" y "B" poseen el 60 por ciento de las participaciones idénticas de "X" y de "Y". A la misma vez, "Y" y "Z" son miembros componentes del grupo controlado hermano-hermana "Y-Z", ya que "B" y "C" poseen el 60 por ciento de las participaciones idénticas de "Y" y de "Z". No obstante, "X", "Y" e "Y" no son miembros del grupo controlado "X-Y-Z" porque "A", "B" y "C" no cumplen con el requisito de tener participaciones idénticas en más de un 50 por ciento. Por tanto, si no se aplicara el párrafo (k)(2), existirían dos grupos controlados superpuestos entre sí al 31 de diciembre de 2011 ("X-Y" y "Y-Z"). Si "Y" no radica una elección de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo (k)(2) de este artículo, el Departamento de Hacienda podría determinar el grupo en el cual "Y" sería incluida.

Artículo 1010.04-2.- Acciones excluidas.- (a) Para fines de la Sección 1010.04 del Código, el término "acciones" no incluye:

- (1) acciones sin derecho al voto, que son limitadas y preferidas en cuanto a dividendos;
- (2) acciones en cartera; y
- (3) acciones tratadas como acciones excluidas bajo la Sección 1010.04(c)(2) del Código y bajo el párrafo (b) de este artículo.

(b) Acciones tratadas como excluidas.- (1) Grupo controlado de matriz subsidiaria.- Si una corporación (en adelante denominada corporación matriz) posee 50 por ciento o más del poder combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto o 50 por ciento o más del valor total de todas las clases de acciones de otra corporación (denominada en adelante corporación subsidiaria), las disposiciones del inciso (2) de este párrafo serán aplicables. Para fines de este párrafo, acciones poseídas por una corporación significa acciones poseídas directamente y acciones poseídas implícitamente según dispone el Artículo 1010.04-3(b)(1) y (4), referente a opciones y a acciones poseídas por corporaciones. Para determinar si las acciones

poseídas por una corporación tienen el porcentaje requerido de voto en relación al poder de voto combinado de todas las acciones con derecho a voto, véase el Artículo 1010.04-1(a)(5).

(i) Acciones tratadas como acciones que no están en circulación.- Si las disposiciones de este párrafo son aplicables, entonces, para propósitos de determinar si la corporación matriz o la corporación subsidiaria es un miembro de un grupo controlado de matriz-subsidiaria dentro del significado de la Sección 1010.04(a)(1) del Código y del Artículo 1010.04(a)(2), y salvo como se dispone de otro modo en el Artículo 1010.04-3, las siguientes acciones serán tratadas como acciones que no están en circulación -

(A) Planes de compensación diferida.- Acciones de una corporación subsidiaria poseídas por un fideicomiso que forme parte de un plan de compensación diferida para beneficio de empleados de la corporación matriz o de la corporación subsidiaria. Para estos propósitos, el término "plan de compensación diferida" tendrá el mismo significado que tiene bajo la Sección 1081.01 del Código.

(B) Accionistas principales y oficiales.- Acciones de la corporación subsidiaria poseídas por un individuo (dentro del significado de la Sección 1010.04(d)(2)(A) del Código) que es accionista principal u oficial de la corporación matriz. Para fines de esta cláusula, el término "accionista principal" de la corporación matriz significa un individuo que posee (dentro del significado de la Sección 1010.04(d)(2)(A) del Código) 5 por ciento o más del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto o 5 por ciento o más del valor total de todas las clases de acciones en dicha corporación. El término "oficial de la corporación matriz" incluye al presidente, vice-presidentes, gerente general, tesorero, secretario y el contralor de dicha corporación y cualquier otra persona que tenga los deberes que generalmente tienen las personas que ocupan dichos puestos; o

(C) Empleados.- Acciones de la corporación subsidiaria poseídas (dentro del significado de la Sección 1010.04(d)(2)(A) del Código) por un empleado de la corporación subsidiaria si dichas acciones están sujetas a condiciones en favor de dicha corporación matriz (o de la subsidiaria) que sustancialmente restrinjan o limiten el

derecho del empleado (o si el empleado posee implícitamente dichas acciones, el derecho de su poseedor directo) a disponer de dichas acciones.

(I) En general, cualquier condición que provea a una corporación matriz o a una corporación subsidiaria, directa o indirectamente, derechos preferenciales de adquisición de las acciones del empleado (o poseedor directo) serán consideradas condiciones o limitaciones descritas en esta sub-cláusula.

(II) No es necesario, para fines de que una condición o limitación sea considerada en beneficio de una corporación matriz o una corporación subsidiaria, que la matriz o subsidiaria provea un beneficio discriminatorio con respecto al precio de la acción. Por ejemplo, una condición en la cual la corporación matriz es provista de un derecho de adquisición preferente derecho con respecto a cualquier acción de la subsidiaria de la corporación que ofrezca un empleado, es una condición en beneficio de la corporación matriz que substancialmente limita o restringe el derecho del empleado a disponer de dicha acción.

(III) En adición, cualquier condición legal que prohíba al empleado de disponer de su acción sin el consentimiento de la matriz (o una subsidiaria de la matriz) se considerará una condición en beneficio de la corporación matriz que substancialmente limita o restringe el derecho del empleado a disponer de dicha acción.

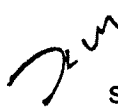
2m
(2) Grupo controlado de hermano-hermana.- Para fines de la Sección 1010.04(a)(2)(A) del Código, si un individuo, una sucesión o un fideicomiso (denominada en este párrafo como "dueño común") posee (dentro del significado de la Sección 1010.04(d)(2)(A) del Código) 50 por ciento o más del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto ó 50 por ciento o más del valor total de todas las clases de acciones en una corporación, las siguientes acciones de dicha corporación serán tratadas como acciones excluidas:

(i) Fideicomisos exentos de empleados.- Acciones de dicha corporación poseídas por un fideicomiso de empleados descrito en la Sección 1081.01 del Código que esté exento de contribución sobre ingresos bajo la Sección 1101.01(a)(4)(D) o 1081.01 del Código, si dicho fideicomiso es para beneficio de los empleados de dicha corporación.

(ii) Empleados.- Acciones de dicha corporación poseídas (dentro del significado la Sección 1010.04(d)(2)(A) del Código) por un empleado de la corporación si dichas acciones están sujetas a condiciones en favor de dicho dueño común (o dicha corporación) y que sustancialmente restrinjan o limiten el derecho del empleado (o si el empleado posee implícitamente dichas acciones, el derecho de su poseedor directo) a disponer de dichas acciones.

(A) Si una condición que limita o restringe el derecho del empleado (o el derecho del dueño directo) a disponer de dichas acciones también aplica a las acciones poseídas por cualquier dueño en común conforme a un acuerdo bona fide de compra recíproca de acciones, dicha condición no será tratada como una que restringe o limita el derecho del empleado a disponer de dichas acciones.

(3) Grupo combinado.- Las disposiciones de los párrafos (b)(1) y (b)(2) de este Artículo aplicarán en la determinación de si una corporación es miembro componente de un grupo controlado combinado (dentro del significado de la Sección 1010.04(a)(3) del Código y del Artículo 1010.04-1(a)(4)). Esto es, para ser un miembro de un grupo combinado bajo la Sección 1010.04(a)(3) del Código y del Artículo 1010.04-1(a)(4), dicha corporación tiene que ser miembro de un grupo controlado matriz-subsidiaria o de un grupo controlado hermano-hermana, por tanto, las reglas de acciones excluidas dispuestas en este artículo aplican en la determinación de si una corporación es miembro componente de uno de dichos grupos.

 (4) Las disposiciones del párrafo (b) de este artículo pueden ilustrarse con los siguientes ejemplos:

(i) Ejemplo 1: La corporación "P" posee 70 de las 100 acciones que la corporación "S" tiene en circulación. El resto de las acciones es poseído como sigue: 4 acciones por J, gerente general de "P" y sobre cuyas acciones "P" tiene un derecho de prelación en caso de que "J" fuese a venderlas, y 26 acciones por "P", quien, además, posee el 5 por ciento del poder total combinado de voto de las acciones de "P". La corporación "P" satisface el requisito de 50 por ciento de posesión de la Sección 1010.04(c)(2)(A) del Código y del Artículo 1010.04-2(b)(1)(i)(B) y (C) con respecto a "S". Ello es así porque, como las acciones que J posee están sujetas a condiciones que limitan su venta y "P" es un accionista principal de "P", las acciones de "S" que

poseen "J" y "P" no se tratan como acciones en circulación para propósitos de determinar si "P" y "S" son miembros componentes de un grupo controlado de matriz-subsidiaria dentro del significado de la Sección 1010.04(a)(1) del Código y sus disposiciones reglamentarias. Por lo tanto, se considera que "P" posee acciones con un 100 por ciento (70/70) del poder total de voto y del valor de todas las acciones de "S"; y, en consecuencia, que "P" y "S" son miembros componentes de un grupo controlado de matriz-subsidiaria.

(ii) Ejemplo 2: Asuma los mismos hechos que los del Ejemplo 1. Asuma, además, que "J" posee 15 de las 100 acciones que "S-1" tiene en circulación y que "S" posee 75 de tales acciones. "J" tiene la obligación de ofrecer las acciones de "S-1" a "P" en la eventualidad que fuera a venderlas. "P" satisface el requisito de 50 por ciento de posesión de acciones de la Sección 1010.04(c)(2) del Código con respecto a "S-1" porque, al aplicar las reglas del Artículo 1010.04-2(b)(1)(i)(C)(b)(2)(ii), se considera que "P" posee 52.5 por ciento (70 por ciento de 75 por ciento) de las acciones de "S-1". Como J tiene restricciones para la venta de las acciones de "S-1", bajo el inciso (2)(ii) del párrafo (b) de este artículo, las acciones que él posee de "S-1" se tratan como acciones que no están en circulación para fines de determinar si "S-1" es miembro de un grupo controlado de corporaciones de matriz-subsidiaria. Por lo tanto, se considera que "S" posee acciones con un 88.2 por ciento (75/85) del poder de voto y del valor de las acciones de "S-1". Así, "P", "S" y "S-1" son miembros componentes de un grupo controlado de corporaciones de matriz-subsidiaria.

Don
(iii) Ejemplo 3: La corporación "X" posee 60 por ciento de la única clase de acciones en circulación de "Y". "R", presidente de "Y", posee el restante 40 por ciento. "R" ha acordado que si fuera a vender las acciones de "Y" las ofrecerá primero a "X", a un precio igual al justo valor en el mercado de las acciones en la primera fecha en que realice una oferta de venta. Toda vez que "R" es empleado de "Y" dentro del significado de la Sección 1062.01 del Código, y que sus acciones en "Y" están sujetas a una condición que restringe o limita sustancialmente su derecho a disponer de las acciones y opera a favor de "X", bajo la Sección 1010.04(c)(2)(B)(ii) del Código y el Artículo 1010.04-2(b)(1)(i)(B), dichas acciones se tratan como acciones que no están en circulación para propósitos de determinar si "X" y "Y" son miembros de un grupo

controlado de corporaciones de matriz-subsidiaria. Así, se considera que "X" posee acciones con 100 por ciento del poder de voto y del valor de "Y". Por consiguiente, "X" e "Y" son miembros de un grupo de corporaciones controladas de matriz-subsidiaria. El resultado sería el mismo si la esposa de "R", en lugar de "R", poseyera directamente 40 por ciento de interés en "Y" y dichas acciones estuvieran sujetas a un derecho de prelación a favor de "X".

(c) Excepción.- (1) En general.- Si las acciones de una corporación son poseídas por una persona directamente o por la aplicación de las reglas de posesión implícitas contenidas en el párrafo (b) del Artículo 1010.04-3 o en el apartado (e) de la Sección 1010.04 del Código, de manera que dicha posesión resulte en que dicha corporación sea miembro componente de un grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre de un año contributivo, entonces las reglas para tratar acciones como acciones excluidas bajo las disposiciones de el párrafo (b) de este artículo y el apartado (c) de la Sección 1010.04 del Código no serán de aplicación si las mismas harían que dicha corporación no fuera miembro de un grupo controlado de corporaciones a dicho 31 de diciembre de dicho año contributivo.

(2) Las disposiciones del párrafo (c) de este Artículo pueden ilustrarse con el siguiente ejemplo:

(i) Ejemplo 1: En cada uno de los días del año 2011, la corporación "P" poseyó 50 de las 100 acciones de la única clase de acciones de la corporación "S". "J", gerente general de "P", posee 30 acciones de "S"; "P" tiene una opción de adquirir dichas acciones de "J". El resto de las acciones de "S" son poseídas por personas no relacionadas entre sí. Bajo este escenario, la aplicación literal de las disposiciones del párrafo (b)(1)(i)(B) de este artículo o las disposiciones de la Sección 1010.04(c)(2)(A)(ii) del Código, producirían que las 30 acciones de "S" poseídas directamente por "J" fueran tratadas como acciones que no están en circulación. El resultado de dicho tratamiento sería que la corporación "P" sería tratada como poseyendo sólo el 71 por ciento (50/70) del total del poder al voto y valor de la corporación "S", y "S" no sería miembro componente de un grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre de 2011. No obstante, como la corporación "P" es considerada como si poseyera las 30 acciones de "S" por la aplicación de la Sección 1010.04(c)(2) y del párrafo (b)(1) de

este artículo (las cuales en fin de cuentas incluyen en dicha posesión la posesión implícita de la corporación de las opciones sobre las 30 acciones de "J", por referencia a la Sección 1010.04(d)(1)(B) del Código), y dicha posesión implícita en unión a la posesión directa de las acciones de "S" (50 acciones) resultarían en que "S" fuera considerada un miembro componente de un grupo de corporaciones controladas por la aplicación de las disposiciones de este párrafo (c) de este artículo, las disposiciones de este párrafo (c) de este artículo son de aplicación a estos hechos. Por tanto, las disposiciones del párrafo (b)(1)(i)(B) de este artículo o las disposiciones de la Sección 1010.04(c)(2)(A)(ii) del Código (que excluirían las 30 acciones poseídas por "J") no aplican para dar paso a la posesión implícita de dichas 30 acciones de la corporación "S" por "P", y al 31 de diciembre de 2011, la corporación "S" se considera un miembro componente del grupo controlado de corporaciones "P-S".

Artículo 1010.04-3.- Reglas para determinar la posesión de las acciones.- (a) En general.- A los fines de determinar la posesión de acciones para propósitos de la Sección 1010.04 del Código y de los Artículos 1010.04-1 y 1010.04-2, se tomarán en cuenta las acciones poseídas directamente y las acciones poseídas implícitamente de acuerdo con las reglas de posesión implícita de este artículo.

(1) Grupo controlado de matriz-subsidiaria.- Para fines de determinar si una corporación es un miembro de un grupo controlado de corporaciones matriz-subsidiaria (dentro del significado de la Sección 1010.04(a)(1) y del Artículo 1010.04-1(a)(2)), "acciones poseídas por una corporación" significa-

- (i) acciones poseídas directamente por dicha corporación, y
- (ii) acciones poseídas por razón de la aplicación del apartado (e)(1), (e)(2) y (e)(3) de la Sección 1010.04 del Código y los párrafos (b)(1), (b)(2) y (b)(3) de este Artículo.

(2) Grupo controlado de hermano-hermana.- Para fines de determinar si una corporación es miembro de un grupo controlado hermano-hermana de corporaciones (dentro del significado de la Sección 1010.04(a)(2) del Código), "acciones poseídas por una persona que no es una corporación" significa-

- (i) acciones poseídas directamente por dicha persona, y

(ii) acciones poseídas por razón de la aplicación del apartado (e) del Código y el párrafo (b) de este artículo.

(b) Posesión implícita.- (1) Opciones.- Si una persona posee una opción (primera opción) para adquirir acciones en circulación de una corporación, tales acciones serán consideradas como realmente poseídas por dicha persona. Para propósitos de este inciso, una opción para adquirir dicha opción, y cualquier serie de dicho tipo de opciones, será considerada como una opción para adquirir dichas acciones. Por ejemplo, asuma que "P" posee una opción para comprar 100 acciones de la corporación "M". Bajo este inciso, se considera que "P" posee las 100 acciones de la corporación "M". El resultado sería el mismo si "P" poseyera una opción para adquirir una opción (o una serie de opciones) para la compra de 100 acciones de la corporación "M".

(2) Acciones poseídas por sociedades.- (i) Las acciones poseídas, directa o indirectamente por o para una sociedad, serán consideradas como poseídas por cualquier socio que tenga un interés de por lo menos 5 por ciento en el capital o en las ganancias de la sociedad, en proporción al interés del socio en el capital o en las ganancias de la sociedad, cualquiera de dichas proporciones que sea mayor.

(ii) Las disposiciones de este inciso pueden ser ilustradas con el siguiente ejemplo:

(A) Ejemplo: "J", "P" y "Q", individuos no relacionados entre sí, son socios de la sociedad "JPQ". La participación de los socios en el capital y las ganancias de la sociedad es la siguiente:

Socios	Capital	Ganancias
J	36%	25%
P	60%	71%
Q	4%	4%

La sociedad "JPQ" posee todas las acciones en circulación de la corporación "X" (100 acciones). Bajo este inciso, se considera que "J" posee las acciones de la corporación "X" en manos de la sociedad en proporción a su participación en el capital de la sociedad (36 por ciento) o a su participación en las ganancias de la sociedad (25 por ciento), cualquiera de dichas proporciones que sea mayor. Por lo tanto, se

considera que "J" posee 36 acciones de la corporación "X". Sin embargo, como "P" tiene una participación en las ganancias de la sociedad mayor que su participación en el capital de la sociedad, se considera que él posee las acciones de "X" en proporción a su participación en dichas ganancias. Por consiguiente, se considera que "P" posee 71 acciones de "X". Finalmente, como la participación de "Q" en el capital de la sociedad o en las ganancias de la sociedad es menos de 5 por ciento, se considera que "Q" no posee ninguna de las acciones de la corporación "X".

(3) Acciones poseídas por sucesiones o fideicomisos.- (i) Las acciones poseídas directa o indirectamente por o para una sucesión o un fideicomiso serán consideradas como poseídas por cualquier beneficiario que tenga un interés actuarial de 5 por ciento o más en dichas acciones, hasta el límite de dicho interés actuarial.

(A) Para fines de este inciso, el interés actuarial de cada beneficiario será determinado asumiendo el máximo ejercicio de discreción por parte del fiduciario en favor de dicho beneficiario y el máximo uso de dichas acciones, para satisfacer sus derechos como beneficiario.

(B) Un beneficiario de una sucesión o de un fideicomiso que bajo ninguna circunstancia pueda recibir ningún interés en acciones de una corporación poseídas por la sucesión o fideicomiso, incluyendo el producto de la disposición de tales acciones, o en el ingreso de las mismas, no tiene un interés actuarial en dichas acciones. Por lo tanto, cuando acciones poseídas por una sucesión han sido específicamente legadas a determinados beneficiarios, tales acciones son atribuibles solamente a los beneficiarios a quienes han sido legadas. De igual forma, el nudo propietario de un fideicomiso que no puede recibir, bajo ninguna circunstancia, ningún interés en las acciones de una corporación que son parte del caudal del fideicomiso (incluyendo el ingreso acumulado de ellas o proveniente de su disposición) no tiene un interés actuarial en las acciones.

(C) Sin embargo, el beneficiario del ingreso del fideicomiso sí tiene un interés actuarial en las acciones si tiene cualquier derecho sobre el ingreso de las acciones, aunque bajo los términos del fideicomiso las acciones no puedan distribuírsele.

(D) Los factores y métodos establecidos en las disposiciones reglamentarias de la Sección 2022.01 del Código usados para calcular el valor de un interés en propiedad, se usarán para fines de determinar bajo este inciso el interés actuarial de un

beneficiario sobre acciones poseídas directa o indirectamente por o para un fideicomiso.

(ii) Para propósitos de este inciso, la propiedad de un causante se considerará como poseída por su sucesión si la misma está sujeta a administración por el albacea o administrador de la sucesión con el propósito de pagar reclamaciones contra la sucesión y gastos de administración aunque, bajo la ley local, el título sobre la propiedad recaiga en los herederos o legatarios inmediatamente después de la muerte del causante.

(A) Con respecto a una sucesión, el término "beneficiario" incluye cualquier persona que tenga derecho a recibir propiedad del causante de acuerdo a un testamento o de acuerdo con las leyes de descendencia y partición.

(B) Una persona no será considerada como beneficiaria de una sucesión una vez haya recibido toda la propiedad que tiene derecho a recibir, cuando deje de tener reclamaciones contra la sucesión por motivo de haber sido beneficiario de la sucesión, y cuando sólo haya una posibilidad remota de que sea necesario que la sucesión tenga que recuperar propiedad distribuida a dicha persona o le pueda requerir alguna aportación para satisfacer reclamaciones contra la sucesión o gastos de administración.

 (C) Cuando, de acuerdo con la sub-cláusula (B) precedente, una persona deje de ser beneficiaria de la sucesión, las acciones poseídas por ésta no serán, de ahí en adelante, consideradas como poseídas por dicha persona.

(iii) Las acciones poseídas directa o indirectamente por un fideicomiso de cuyo caudal o ingreso una persona sea dueña bajo las Secciones 1083.01(c), 1083.05 y 1083.06 del Código (referentes a fideicomitentes u otras personas tratadas como dueños sustanciales), serán consideradas como poseídas por dicha persona.

(iv) Este inciso no es aplicable a acciones poseídas por un fideicomiso exento descrito en la Sección 1081.01 (a) del Código.

(4) Acciones, poseídas por corporaciones.- (i) Las acciones, poseídas, directa o indirectamente, por o para una corporación serán consideradas como poseídas por cualquier persona que posea (dentro del significado de la Sección 1010.04(d) del Código) 5 por ciento o más del valor de sus acciones, en aquella

proporción que el valor de las acciones que dicha persona posea guarde con el valor de todas las acciones en dicha corporación.

(ii) Las disposiciones de este inciso pueden ilustrarse con el siguiente ejemplo:

Ejemplo: "P" posee 60 de las 100 acciones en circulación de la corporación "P". "J" posee 4 acciones de "P" y la corporación "X" posee las restantes 36 acciones. "P" posee, directa o indirectamente, 50 acciones de la corporación "S". Bajo este inciso se considera que "P" posee 30 acciones de la corporación "S" $((60/100) \times 50)$ y que la corporación "X" posee 18 de las acciones de "S" $((36/100) \times 50)$. Toda vez que "J" posee menos del 5 por ciento del valor de las acciones de la corporación "P", a él no se le atribuye posesión alguna de las acciones que "P" posee de "S". Si en el ejemplo, la esposa de "J" poseyera directamente una acción de "P", "J" y su esposa poseerían 5 acciones de "P". Por lo tanto, "J" y su esposa se considerarían como que poseen 2.5 acciones de la corporación "S" $((5/100) \times 50)$ cada uno.

(5) Acciones poseídas por el cónyuge.- (i) Excepto como se dispone en la cláusula (ii) de este inciso, un individuo se considerará como que posee las acciones en una corporación poseídas, directa o indirectamente, por o para su cónyuge, que no sea un cónyuge con el cual haya otorgado capitulaciones matrimoniales de total de bienes o del cual esté separado bajo un decreto provisional o final de divorcio, o bajo un decreto de sostenimiento separado.

(ii) Un individuo no se considerará como que posee las acciones de una corporación poseídas directa o indirectamente, por o para su cónyuge, en cualquier día del año contributivo de la corporación, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones con respecto a dicho año contributivo:

(A) el individuo no posee directamente, en momento alguno durante dicho año contributivo, acciones de la corporación;

(B) el individuo no es un miembro de la junta de directores ni presta servicios a ésta como empleado o contratista de la corporación y no participa en la gerencia de la corporación en momento alguno durante dicho año contributivo;

(C) no más del 50 por ciento del ingreso bruto de la corporación para dicho año contributivo fue derivado de cánones, rentas, dividendos, intereses, y anualidades; y

(D) las acciones en la corporación, no están, en momento alguno durante dicho año contributivo, sujetas a condiciones que sustancialmente restrinjan o limiten el derecho del cónyuge de disponer de dichas acciones y que sean a favor del individuo o sus hijos menores de 21 años de edad. Los principios del Artículo 1010.04-2(B)(1)(I)(C) será de aplicación en la determinación de si existe la condición descrita en la oración previa.

(iii) Para propósitos de la cláusula (ii)(C) de este inciso, el ingreso bruto de una corporación para el año contributivo será determinado de acuerdo con la Sección 1031.01 del Código y sus disposiciones reglamentarias.

(6) Acciones corporativas poseídas por hijos, nietos, padres y abuelos.- (i) Hijos menores de edad.- Se considerará que un individuo posee las acciones poseídas, directa o indirectamente, por o para sus hijos menores de veintiún (21) años; y, si dicho individuo no ha cumplido los veintiún (21) años de edad, las acciones poseídas directa o indirectamente, por o para sus padres.

(ii) Hijos mayores de edad, padres, abuelos y nietos.- Si un individuo posee (directamente, y con la aplicación de las reglas de este inciso, pero sin considerar esta cláusula) acciones que tengan más del 50 por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto o más del 50 por ciento del valor total de todas las clases de acciones en una corporación, entonces se considerará que dicho individuo posee las acciones en dicha corporación poseídas, directa o indirectamente, por o para sus padres, abuelos, nietos e hijos que hayan cumplido los 21 años de edad. Para determinar si las acciones poseídas por un individuo tienen el requisito porcentual requerido del total combinado de voto de todas las acciones con derecho al voto, véase el Artículo 1010.04-1(a)(5).

(iii) Hijos adoptivos.- Para propósitos de la Sección 1010.04 del Código y del Artículo 1010.04-3(b)(6), un menor legalmente adoptado por un individuo será tratado como un hijo por consanguinidad de dicho individuo.

(iv) Las disposiciones de este inciso pueden ser ilustradas con el siguiente ejemplo:

(A) Ejemplo: "F", un individuo, posee directamente 40 de las 100 acciones emitidas por la corporación "Z". Esta es la única clase de acciones de "Z". Su hijo "M", de 20 años de edad, posee directamente 30 de tales acciones y "P", su otro hijo, quien tiene 30 años, posee directamente 20 de tales acciones. Una persona no relacionada posee las restantes 10 acciones de "Z". A base de estos hechos, la posesión de acciones en "Z" se determina como sigue para fines de la Sección 1010.04 del Código.

(I) Posesión por "F": "F" posee directamente 40 acciones de la corporación "Z" y se le imputa la posesión de las 30 acciones de "Z" poseídas directamente por "M", su hijo menor. Toda vez que para propósitos de la prueba de más de 50 por ciento de posesión contenida en la cláusula (ii) de este inciso, "F" es tratado como que posee 70 acciones (o 70 por ciento) del poder total de voto y del valor de las acciones de "Z", a él también se le atribuye la posesión de las 20 acciones que posee "P", su hijo mayor de edad. Por lo tanto, se considera que "F" posee 90 acciones de "Z".

(II) Posesión por "M": El hijo menor, "M", posee directamente 30 acciones de "Z" y se le atribuye la posesión de 40 acciones de "Z" poseídas por su padre "F". Sin embargo, no se considera que "M" posee las 20 acciones de "Z" poseídas directamente por su hermano, "P", e implícitamente por "F", porque las acciones implícitamente poseídas por "F", debido a la atribución familiar, no se consideran poseídas por él para propósitos de hacer a otro miembro de su familia dueño implícito de tales acciones. Véase el Artículo 1010.04-3(c)(2)(ii). Por lo tanto, "M" posee, o se considera que posee, solamente 70 acciones de "Z".

(III) Posesión por "P": "P", el hijo mayor de edad, posee directamente 20 acciones de "Z". Toda vez que, para propósitos de la regla de 50 por ciento de posesión de acciones contenida en la cláusula (ii) de este inciso, "P" es tratado como que posee solamente las acciones de "Z" que posee directamente, "P" no satisface la condición necesaria para que se le atribuya la posesión de las acciones que posee su padre "F" en "Z". Por lo tanto, se considera que "P" sólo posee 20 acciones de "Z".

(c) Definición y reglas de operación.- (1) Empleado.- Para fines de la Sección 1010.04 del Código y del Artículo 1010.01-1, el término "empleado" tiene el significado dispuesto en la Sección 1062.01 del Código y sus disposiciones reglamentarias.

(2) Reglas de operación.- (i) En general.- Excepto según lo dispuesto en la cláusula (ii) de este inciso, las acciones poseídas implícitamente por una persona debido a la aplicación del Artículo 1010.03-3(b) serán tratadas como realmente poseídas por tal persona, para fines de la aplicación de dicho artículo.

(ii) Miembros de la familia.- Las acciones poseídas implícitamente por un individuo debido a la aplicación de la Sección 1010.04(e)(5) o (6) del Código y del Artículo 1010.04-3(b)(5) y (6), no serán tratadas como realmente poseídas por dicho individuo para convertir a otra persona en dueña implícita de tales acciones.

(iii) Preferencia de atribución.- Para propósitos de la Sección 1010.04 del Código y del Artículo 1010.04-3(b), si acciones pueden ser consideradas como poseídas por una persona bajo el Artículo 1010.04-3(b)(1) (referente a la atribución de acciones objeto de una opción) y bajo cualquier otro inciso de dicho artículo, dichas acciones serán consideradas como poseídas por dicha persona bajo el Artículo 1010.04-3(b)(1).

(iv) Las disposiciones de este inciso pueden ilustrarse con los siguientes ejemplos:

(A) Ejemplo 1: "A", un individuo de 30 años de edad, posee el 90 por ciento del interés en el capital y en los beneficios de una sociedad. La sociedad posee todas las acciones en circulación de la corporación "X", y ésta, a su vez, posee 60 de las 100 acciones en circulación de la corporación "Y". Bajo el inciso (2) de este párrafo, las 60 acciones de "Y" implícitamente poseídas por la sociedad, debido a la aplicación del Artículo 1010.04-3(b)(2), son tratadas como realmente poseídas por la sociedad para propósitos de la aplicación del Artículo 1010.04-3(b)(2). Por lo tanto, se considera que "A" posee 54 acciones de "Y" (90 por ciento de 60 acciones).

(B) Ejemplo 2: Asuma los hechos del Ejemplo 1 y, además, que "B", quien tiene 20 años de edad y es hermano de "A", posee directamente 40 acciones de "Y". Aunque las acciones de "Y" poseídas por "B" se consideran como poseídas por "C" (el padre de "A" y "B"), según la Sección 1010.04(e)(6) del Código y el Artículo 1010.04-

3(b)(6), tales acciones no se pueden tratar como realmente poseídas por "C" para hacer a "A" dueño implícito de tales acciones, porque la cláusula (ii) de este inciso lo prohíbe.

(C) Ejemplo 3: Asuma los mismos hechos del Ejemplo 2 y asuma también que "C" tiene una opción para adquirir las 40 acciones de "Y" que posee su hijo "B". La regla contenida en la cláusula (ii) de este inciso no impide la reatribución de las 40 acciones a "A" porque bajo la cláusula (iii) de este inciso se considera que "C" posee las 40 acciones debido a la atribución de acciones bajo la opción, y no por causa de la atribución familiar. Por lo tanto, como "A" satisface la regla de más de 50 por ciento de posesión de acciones contenida en el Artículo 1010.04-3(b)(6)(ii) con respecto a "Y", las 40 acciones de "Y" implícitamente poseídas por "C" son reatribuidas a "A". Por lo tanto, se considera que "A" posee un total de 94 acciones de "Y".

(d) Regla especial para fines de la Sección 1010.04(f).- (1) En general.- Si las mismas acciones de una corporación son poseídas (dentro del significado de la Sección 1010.04(d) del Código) por 2 o más personas, entonces dichas acciones serán tratadas como poseídas por la persona cuya posesión resulte en que la corporación sea miembro componente de un grupo controlado de corporaciones en un 31 de diciembre que tenga por lo menos otro miembro componente a dicha fecha. Si por esta razón la corporación resulta que puede pertenecer a dos o más grupos controlados de corporaciones a dicha fecha, entonces la determinación del grupo controlado del cual dicha corporación constituirá un miembro componente se hará de acuerdo con las reglas dispuestas en los incisos (2), (3) y (4) de este párrafo.

(2) En cualquier caso en que una corporación sea un miembro componente de más de un grupo controlado de corporaciones en un 31 de diciembre como resultado de tratar cada una de sus acciones como poseída solamente por la persona que la posee directamente, entonces cada acción será tratada como poseída por la persona que la posee directamente.

(3) Si la aplicación del inciso (2) de este párrafo resulta en que una corporación no pueda ser tratada como miembro componente de un solo grupo controlado de corporaciones en un 31 de diciembre, entonces las acciones de dicha corporación descritas en el inciso (1) serán tratadas como poseídas por la persona

descrita en dicho inciso (1) que posea, directamente y mediante la aplicación del párrafo (b)(1), (2), (3) y (4) de este Artículo, las acciones con el mayor porcentaje del valor total de todas las clases de acciones de la corporación.

(4) Si la aplicación de las reglas de los incisos (2) y (3) de este párrafo resulta en que una corporación no pueda ser tratada como miembro componente de un solo grupo controlado de corporaciones en un 31 de diciembre, entonces la determinación del grupo del cual dicha corporación será tratada como miembro componente la hará el Secretario, a menos que la corporación someta una elección, como se dispone en este inciso, haciendo su propia determinación.

(i) La elección se hará designando el grupo controlado en el cual la corporación elige ser incluida en la manera que se dispone en el Artículo 1010.04-4(b) del Reglamento.

(ii) Una vez rendida, la elección será irrevocable y será efectiva mientras los incisos (2) y (3) de este párrafo sean aplicables o hasta que haya un cambio sustancial en la posesión de las acciones.

(iii) Las disposiciones de este párrafo pueden ilustrarse mediante los siguientes ejemplos:

Am
(A) Ejemplo 1: Durante el año 2013, "M" posee todas las acciones de la corporación "X" y tiene una opción para comprarle a "F" todas las acciones de la corporación "Y". "F" posee todas las acciones en circulación de la corporación "Z". Toda vez que, bajo el inciso (2) de este párrafo, las acciones de "Y" son consideradas como poseídas por 2 o más personas, tales acciones son tratadas como poseídas solamente por "F" ya que él las posee directamente. Por lo tanto, el 31 de diciembre de 2013, "Y" y "Z" son miembros componentes del mismo grupo controlado hermano-hermana. Sin embargo, si "F" hubiera poseído sus acciones en "Z" por menos de la mitad del número de días de "Z" en el año contributivo 2013, entonces, bajo el inciso (1) de este párrafo, las acciones de "Y" serían tratadas como poseídas solamente por "M" debido a que su tenencia de acciones en "Y" la convertiría en un miembro componente de un grupo controlado el 31 de diciembre de 2013.

(B) Ejemplo 2: El individuo "H" posee directamente todas las acciones en circulación de la corporación "M". "W", su esposa, posee directamente todas las

acciones de la corporación "N". Ninguno de los cónyuges es considerado como que posee las acciones directamente poseídas por el otro porque cada una de las condiciones dispuestas en el Artículo 1010.04-3(b)(5)(ii) se cumplen con respecto a cada una de las corporaciones para el año 2013. "H" posee directamente 60 por ciento de la única clase de acciones de la corporación "P" y "W" posee el restante 40 por ciento. Bajo el inciso (2) de este párrafo, las acciones de "P" son tratadas como poseídas solamente por "H" ya que "H" posee (directamente y con la aplicación de las reglas contenidas en el párrafo (b)(1), (2), (3) y (4) de este artículo) las acciones con el mayor porcentaje del valor de todas las clases de acciones de "P". Por consiguiente, el 31 de diciembre de 2013, "P" es tratada como un miembro componente de un grupo controlado hermano-hermana consistente de "M" y "P".

Artículo 1010.04-4.- Requisito de solicitar número de identificación de grupo controlado de corporaciones e identificar los miembros componentes de dicho grupo controlado.- (a) En general.- Todo grupo controlado de corporaciones deberá obtener un número de identificación que se utilizará para identificar dicho grupo controlado de corporaciones.

(1) Los miembros componentes del grupo controlado deberán designar una persona contacto del grupo ante el Departamento de Hacienda.

(2) La persona contacto deberá proveer la siguiente información para cada una de las corporaciones miembros componentes de dicho grupo que están obligadas por el Código a rendir una planilla de contribución sobre ingresos:

- (i) nombre de la corporación,
- (ii) número de identificación patronal,
- (iii) cierre del periodo anual de contabilidad de la corporación, y
- (iv) cualquier otra información que requiera el Secretario.

(3) La información descrita en el inciso (2) se someterá de manera electrónica, y el sistema le proveerá el número de identificación asignado a dicho grupo.

(4) Aquellas entidades que hayan obtenido previamente un número de grupo controlado bajo la Ley 154-2010, no tienen que registrarse nuevamente para estos propósitos.

(5) El número de identificación del grupo controlado identificará los miembros componentes de dicho grupo controlado con respecto a un 31 de diciembre y de los 31 de diciembre subsiguientes.

(6) Los miembros componentes de un grupo de un grupo controlado deberán ser determinados de acuerdo a las reglas establecidas en la Sección 1010.04 del Código y los Artículos 1010.04-1 al 1010.04-3 del reglamento.

(7) Cuando ocurra un cambio en la posesión de acciones una corporación que tenga el efecto de añadir o excluir corporaciones como miembros componentes de dicho grupo controlado, dicha inclusión o exclusión deberá ser notificada por la persona contacto del grupo al Departamento mediante la enmienda correspondiente a la información sobre las corporaciones miembros del grupo controlado de corporaciones.

(b) Corporación miembro de más de un grupo controlado; Elección.- (1) Los Artículos 1010.04-1(g)(2) y 1010.04-3(d)(4) del reglamento permiten que, en el caso de una corporación que bajo las reglas de la Sección 1010.04 del Código pueda ser miembro en un 31 de diciembre miembro componente de más de un grupo controlado, y donde las reglas dispuestas en el Artículo 1010.04-1(g)(1), 1010.04-3(d)(2) y (3), o de otro modo dispuestas en la ley o el reglamento no especifiquen de qué grupo controlado dicha corporación se considerará miembro componente, dicha entidad deberá elegir el grupo controlado en el cual desea ser incluida de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1010.04-1(g)(2) y 1010.04-3(d)(4), mediante inclusión de dicha corporación como miembro componente del grupo controlado del que elija ser miembro en la información informada por la persona contacto de dicho grupo controlado de corporaciones que fue elegido en la información sometida para solicitar el número de identificación de grupo controlado de corporaciones de acuerdo con lo requerido por el párrafo (a) de este artículo.

(2) Por tanto, si una corporación al ser incluida como miembro componente por la persona contacto de un grupo controlado de corporaciones, se entenderá que dicha corporación ha hecho la elección de ser incluida en dicho grupo controlado.

(3) La elección deberá notificada por la persona contacto del grupo controlado al Departamento, de la manera aquí descrita, en o antes de la fecha de radicación (incluyendo prórroga) de la planilla de contribución sobre ingresos de la

primera entidad miembro componente de dicho grupo que venza con posterioridad a dicho 31 de diciembre.

(4) Será responsabilidad de la corporación de notificar oportunamente a las personas contacto de los grupos controlados su elección del grupo controlado del que desea ser miembro.

(5) Una elección hecha es irrevocable y continuará en vigor hasta tanto surja algún cambio en la posesión de acciones de la corporación que tenga como resultado el que la corporación cese de ser miembro del grupo controlado en el que fue incluida.

(6) En el caso en que una corporación no haga la elección aquí dispuesta, el Secretario designará el grupo al cual pertenecerá cada corporación. Será obligación de la corporación cumplir con la determinación del Secretario durante todos los años contributivos subsiguientes a menos que las corporaciones sometan una elección válida con respecto a cualquier año contributivo subsiguiente.

Artículos 1010.05(a)-1 a 1010.05(a)-2

Artículo 1010.05(a)-1.- Grupo de Entidades Relacionadas.- (a) En general.- El término "grupo de entidades relacionadas" significa cualquier grupo de corporaciones que sea un grupo controlado de corporaciones según definido en la Sección 1010.04 del Código, excepto que para fines de la determinación de lo que constituye un grupo controlado de matriz-subsidiaria en vez de utilizar la definición para dicho concepto establecida en el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1010.04 del Código y del inciso (2) del párrafo (a) del Artículo 1010.04-1, se utilizará la definición establecida en el párrafo (b) de este artículo.

(b) Grupo controlado de matriz-subsidiaria.- (1) El término "grupo controlado de matriz-subsidiaria" significa una o más cadenas de corporaciones relacionadas entre sí, a través de la posesión de acciones, con una corporación matriz común, si-

(i) las acciones con por lo menos 50 por ciento del poder total combinado de voto, de todas las clases de acciones con derecho a voto, o por lo menos 50 por ciento del valor total de todas las clases de acciones de cada una de las corporaciones, excepto la corporación matriz común, son poseídas (dentro del significado del apartado (d)(1) de la Sección 1010.04 del Código) por una o más de las otras corporaciones; y

(ii) la corporación matriz común posee (dentro del significado del apartado (d)(1) de la Sección 1010.04 del Código) acciones con por lo menos 50 por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto, o por lo menos 50 por ciento del valor total de todas las clases de acciones, de por lo menos una de las otras corporaciones, excluyendo, al computar dicho poder de voto o valor, acciones poseídas directamente por tales otras corporaciones.

(2) La definición de un grupo controlado de matriz-subsidiaria para fines de un grupo de entidades relacionadas puede ilustrarse con los siguientes ejemplos:

(i) Ejemplo 1: La corporación "P" posee acciones que tienen el 50 por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho al voto de la corporación "S". "P" es la corporación matriz común del grupo controlado de matriz subsidiaria compuesto por las corporaciones "P" y "S".

(ii) Ejemplo 2: Asuma los mismos hechos del Ejemplo 1. Asuma, además, que "S" a su vez posee el 50 por ciento del valor total de todas las clases de acciones de "T". "P" es la corporación matriz común del grupo controlado de matriz-subsidiaria compuesto por las corporaciones miembros "P", "S" y "T". El resultado sería el mismo si "P", en lugar de "S", poseyera las acciones de "T".

(iii) Ejemplo 3: La corporación "P" posee el 50 por ciento de la única clase de acciones emitidas por "S". "S", a su vez, posee el 25 por ciento de la única clase de acciones emitidas por la corporación "O". "P" también posee 50 por ciento de la única clase de acciones emitidas por la corporación "N" que, a su vez, posee el 25 por ciento de las acciones de "O". "P" es la corporación matriz común del grupo controlado de matriz subsidiaria compuesto por las corporaciones "P", "S", "N" y "O".

(iv) Ejemplo 4: La corporación "P" posee el 45 por ciento de la única clase de acciones emitidas por las corporaciones "Y" y "Z". "Y" posee el remanente de las acciones de "Z"; y "Z" posee el restante de las acciones de "Y".

Toda vez que las acciones poseídas por las otras corporaciones ("Y" y "Z") se excluyen (o sea, se trata como que dicha posesión no existe) para propósitos de determinar si la matriz "P" posee al menos el 50 por ciento del derecho al voto o el 50 por ciento del valor total de por lo menos una de las otras corporaciones, "P" es tratada como la dueña del 100 por ciento de las acciones de "X" y "Y" de acuerdo con el

párrafo (b)(2) de este artículo. O sea, la posesión recíproca de acciones entre "Y" y "Z" no se toma en consideración por cuya razón se considera que "P" posee el 100 por ciento de las acciones de "Y" y "Z".

Por otra parte, de acuerdo con el párrafo (b)(1) de este artículo, más del 50 por ciento de las acciones de cada una de las otras corporaciones excepto la matriz (las acciones de "Y" y "Z") son poseídas por una o más de la otras corporaciones. "P" y "Y" juntas poseen el 100 por ciento de las acciones de "Z", mientras que "P" y "Z" poseen juntas el 100 por ciento de las acciones de "Y". Por tanto, "P" es la corporación matriz común del grupo controlado de matriz subsidiaria compuesto por las corporaciones "P", "Y" y "Z"

(c) El resto de las disposiciones de la Sección 1010.04 del Código, que comprenden lo que se considera como un grupo controlado hermano-hermana, un grupo combinado, lo que se considera un miembro componente, lo que se considera como acciones excluidas y las reglas de posesión de acciones, entre otros, aplican a los grupos de entidades relacionadas de la misma manera que aplican a los grupos controlados de corporaciones.

Artículo 1010.05(a)-2.- Requisito de solicitar número de identificación de grupo de entidades relacionadas e identificar los miembros componentes de dicho grupo.- (a) En general.- (1) Todo grupo de entidades relacionadas deberá obtener un número de identificación que se utilizará para identificar dicho grupo de entidades relacionadas.

Am (2) Los miembros componentes del grupo de entidades relacionadas deberán designar una persona contacto del grupo ante el Departamento.

(3) La persona contacto deberá proveer la siguiente información para cada una de las corporaciones miembros componentes de dicho grupo que están obligadas por el Código a radicar una planilla de contribución sobre ingresos:

- (i) nombre de la corporación,
- (ii) número de identificación patronal,
- (iii) cierre del período anual de contabilidad de la corporación, y
- (iv) cualquier otra información que requiera el Secretario.

(4) La información descrita en el inciso (3) se someterá de manera electrónica, y el sistema le proveerá el número de identificación asignado a dicho

grupo. Aquellas entidades que hayan obtenido previamente un número de grupo controlado bajo la Ley 154-2010, no tienen que registrarse nuevamente para estos propósitos.

(5) El número de identificación del grupo de entidades relacionadas identificará los miembros componentes de dicho grupo controlado con respecto a un 31 de diciembre y de los 31 de diciembre subsiguientes.

(6) Los miembros componentes de un grupo de un grupo de entidades relacionadas deberán ser determinados de acuerdo a las reglas establecidas en la Sección 1010.05 del Código.

(7) Cuando ocurra un cambio en la posesión de acciones una corporación que tenga el efecto de añadir o excluir corporaciones como miembros componentes de dicho grupo de entidades relacionadas dicha inclusión o exclusión deberá ser notificada por la persona contacto del grupo al Departamento mediante la enmienda correspondiente a la información sobre las corporaciones miembros del grupo de entidades relacionadas.

Don
(b) Corporación miembro de más de un grupo controlado; elección.- (1) Los Artículos 1010.04-1(g)(2) y 1010.04-3(d)(4) del reglamento, permiten que en el caso de una corporación que bajo las reglas de la Sección 1010.05 del Código pueda ser miembro en un 31 de diciembre miembro componente de más de un grupo de entidades relacionadas, y donde las reglas dispuestas en el Artículo 1010.05(a)-1(c) en unión con las reglas del Artículo 1010.04-1(g)(1), 1010.04-3(d)(2) y (3), o de otro modo dispuestas en la ley o el reglamento no especifiquen de que grupo de entidades relacionadas dicha corporación se considerará miembro componente, dicha entidad podrá elegir el grupo de entidades relacionadas en el cual desea ser incluida de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1010.05(a)-1(c), Artículo 1010.04-1(g)(2) y 1010.04-3(d)(4), mediante inclusión de dicha corporación como miembro componente del grupo de entidades relacionadas que elija ser miembro, en la información informada por la persona contacto de dicho grupo controlado de corporaciones que fue elegido en la información sometida para solicitar el número de identificación de grupo de entidades relacionadas de acuerdo con lo requerido por el párrafo (a) de este artículo.

(2) Por tanto, si una corporación al ser incluida como miembro componente por la persona contacto de un grupo de entidades relacionadas, se entenderá que dicha corporación ha hecho la elección de ser incluida en dicho grupo controlado.

(3) La elección deberá notificada por la persona contacto del grupo controlado al Departamento, de la manera aquí descrita, en o antes de la fecha de radicación (incluyendo prórroga) de la planilla de contribución sobre ingresos de la primera entidad miembro componente de dicho grupo que venza con posterioridad a determinado 31 de diciembre.

(4) Será responsabilidad de la corporación de notificar oportunamente a las personas contacto de los grupos controlados su elección del grupo controlado del que desea ser miembro.

(5) Una elección hecha es irrevocable y continuará en vigor hasta tanto surja algún cambio en la posesión de acciones de la corporación que tenga como resultado el que la corporación cese de ser miembro del grupo de entidades relacionadas en el que fue incluida.

(6) En caso que una corporación no haga la elección aquí dispuesta, el Secretario designará el grupo al cual pertenecerá cada corporación. Será obligación de la corporación cumplir con la determinación del Secretario durante todos los años contributivos subsiguientes a menos que las corporaciones sometan una elección válida con respecto a cualquier año contributivo subsiguiente."

Artículo 1010.05(b)-1

Sum Artículo 1010.05(b)-1.- Persona relacionada.- (a) En general.- Una persona (según dicho término es definido por la Sección 1010.01(a)(1) del Código) se considerará como una "persona relacionada" de un contribuyente si dicha persona es cualquiera de las siguientes:

(1) Miembro componente de un grupo controlado.- Un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones, según se define dicho término en la Sección 1010.04, excepto que, para estos propósitos, no se tomará en consideración las disposiciones del párrafo (2) del apartado (b) de dicha Sección 1010.04 del Código sobre miembros excluidos para excluir las corporaciones allí descritas. En otras palabras, para estos propósitos se consideraran como persona relacionada los

miembros que hubiesen sido excluidos del grupo controlado bajo las disposiciones de la Sección 1010.04(b)(2).

(2) Corporación poseída por el contribuyente en un 50 por ciento directa o indirectamente.- Una corporación donde el contribuyente posee directa o indirectamente 50 por ciento o más del valor de las acciones de dicha corporación.

(3) Corporación que posee en un 50 por ciento o más al contribuyente.- Una corporación que posee directa o indirectamente 50 por ciento o más del valor de las acciones del contribuyente.

(4) Corporación hermana directa o indirecta del contribuyente.- Una corporación en la que el 50 por ciento o más del valor de sus acciones es poseído por una persona que a su vez posee directa o indirectamente el 50 por ciento o más del valor de las acciones del contribuyente.

(5) Familiar.- Un hermano o hermana (fuese o no de doble vínculo), el cónyuge, un ascendiente o descendiente en línea recta.”

Artículo 1022.01-1

“Artículo 1022.01-1.- Contribución a corporaciones.- (a) En general.- El Código impone una contribución sobre ingresos a corporaciones regulares en general, que incluye una contribución normal (Sección 1022.01 del Código) y una contribución adicional (Sección 1022.02 del Código).

Sum
(b) Corporación regular.- (1) Para fines de la contribución normal (Sección 1022.01) y de la contribución adicional (Sección 1022.02), el término “corporación regular” significa toda corporación (según dicho término es definido por la Sección 1010.01(a)(2) del Código y el Artículo 1010.01(a)(2)-1 del reglamento) con la excepción de:

(i) corporaciones sujetas a la contribución impuesta por el Subcapítulo A del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código;

(ii) corporaciones especiales de trabajadores sujetas a las disposiciones del Subcapítulo C del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código;

(iii) sociedades especiales sujetas a las disposiciones del Subcapítulo D del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código;

(iv) corporaciones de individuos sujetas a las disposiciones del Subcapítulo E del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código;

(v) corporaciones extranjeras no dedicadas a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, sujetas a la contribución impuesta por la Sección 1092.01 del Código; y

(vi) compañías de responsabilidad limitada sujetas a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A.

(2) Para el caso de corporaciones de fines no pecuniarios, véase el Capítulo 10 del Subtítulo A del Código.

(c)(1) La contribución impuesta por la Sección 1022.01 del Código se computa sobre el "ingreso neto sujeto a contribución normal" para el año contributivo; esto es, el ingreso neto durante dicho año menos la deducción por dividendos recibidos de subsidiarias que concede la Sección 1033.19(a) del Código para dicho año.

(2) En el caso de una corporación extranjera dedicada a industria o negocios en Puerto Rico el "ingreso neto sujeto a contribución normal" significa el ingreso neto que esté realmente relacionado con la explotación de dicha industria o negocio en Puerto Rico.

(d) La contribución normal impuesta por la Sección 1022.01 del Código es 20 por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal.

(1) La contribución es pagadera sobre la base de planillas rendidas por las corporaciones sujetas a la misma, con la excepción de aquellos casos en que la contribución es pagadera en el origen del ingreso (véanse las Secciones 1061.02, 1061.16, 1061.24, 1062.11 y 1092.06 del Código).

(2) En cuanto a la diferencia entre los términos "domésticas" y "extranjeras", véase la Sección 1010.01(a)(6) y (7) del Código.

(3) Para una explicación de la contribución impuesta a corporaciones extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, véase la Sección 1092.01(b).

(4) En cuanto a las corporaciones no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, la contribución es aquélla que dispone la Sección 1092.01(a) del Código.

(5) En el caso de las compañías de seguros, la contribución es aquella que dispone el Subcapítulo A del Capítulo 11 del Subtítulo A del Código.

(6) Para la contribución adicional a corporaciones en general, véase el Artículo 1022.02(a)-1.

(7) Para la contribución adicional a corporaciones que indebidamente acumulen sobranes o beneficios, véase la Sección 1022.05 del Código.

(8) Para disposiciones sobre ganancias y pérdidas de capital, véase la Sección 1034.01 del Código.”

Artículos 1022.02-1 a 1022.02-5

Artículo 1022.02-1.- Contribución adicional a corporaciones.- (a) La Sección 1022.02 del Código impone una contribución adicional sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda corporación regular (según dicho término es definido en el Artículo 1022.01-1(b) del Reglamento).

(1) Para el caso de corporaciones de fines no pecuniarios y otras entidades, véase el Capítulo 10 del Subtítulo A del Código.

(2) Para la contribución adicional a corporaciones que acumulen indebidamente sobranes o beneficios, véase la Sección 1022.05 del Código.

(3) En relación con las ganancias y pérdidas de capital, véase la Sección 1034.01 del Código.

Am (b) El “ingreso neto sujeto a contribución adicional” de una corporación regular es su ingreso neto sujeto a contribución normal (según se define en la Sección 1022.01(a) del Código) para el año contributivo, menos la deducción dispuesta en la Sección 1022.02(d) del Código para dicho año.

(c) El cómputo de la contribución normal y adicional a corporaciones puede ilustrarse con el siguiente ejemplo:

Ejemplo: “A”, una corporación doméstica, tiene para el año natural 2011 un ingreso neto de \$3,000,000. Dicho ingreso neto incluye dividendos en efectivo recibidos de una corporación doméstica (concedidos como una deducción por la Sección 1033.19(a) del Código) de \$30,000, y dividendos de una corporación extranjera, no sujeta a tributación bajo el Código por \$5,000.

La contribución normal y adicional de la corporación "A" para el año natural 2011 bajo las Secciones 1022.01 y 1022.02 del Código sería de \$594,900 y \$134,950, respectivamente, o sea un total de \$729,850 computados como sigue:

Ingreso neto	\$3,000,000
Menos deducción bajo la Sección 1033.19(a) por 85 por ciento de los dividendos recibidos de una corporación doméstica que está sujeta a contribución bajo el Código (85% de \$30,000)	<u>(25,500)</u>
Ingreso neto sujeto a contribución normal	<u>\$2,974,500</u>
Contribución normal (20% de \$2,974,500)	<u>\$594,900</u>
Ingreso neto sujeto a contribución normal	\$2,974,500
Menos deducción concedida por la Sección 1022.02(d)	<u>(750,000)</u>
Ingreso neto sujeto a contribución adicional	<u>\$2,224,500</u>
Contribución adicional (\$87,500 más 10% de \$2,224,500-\$1,750,000)	<u>\$134,950</u>
Contribución normal	\$594,900
Contribución adicional	<u>134,950</u>
Total	<u>\$729,850</u>

Artículo 1022.02-2.- Determinación de la contribución adicional en el caso de un grupo de entidades relacionadas.- (a) En general.- En el caso de un grupo controlado de corporaciones bajo la Sección 1010.04 del Código o de un grupo de entidades relacionadas bajo la Sección 1010.05(a), para propósitos de determinar la tasa de contribución adicional establecida por la Sección 1022.02(b) del Código a cada una de las corporaciones miembro de dicho grupo se tomará en consideración la suma total del ingreso neto sujeto a contribución normal de cada una de las corporaciones miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas que están obligadas a rendir una planilla de contribución sobre ingresos bajo el Subtítulo A del Código, menos la deducción sobre la contribución adicional dispuesta en Sección 1022.02(d) del Código.

(b) Para fines de la Sección 1022.02(c) del Código y este artículo, bastará con que sólo se tome en consideración la definición de grupo de entidades relacionadas de la Sección 1010.05(a) del Código, ya que dicho concepto incluye toda corporación que sería miembro componente de un grupo controlado bajo la Sección 1010.04 del Código.

(c) Cuando existe un grupo de entidades relacionadas, al momento de determinar la tasa de la contribución adicional aplicable, se considerará el ingreso neto sujeto a contribución normal de todas las corporaciones como si fueran una sola, de

manera que el número de corporaciones dentro de un grupo de entidades relacionadas no afecte la contribución adicional pagada en total por dicho grupo de entidades relacionadas.

(d) Para estos fines, los miembros componentes de un grupo de entidades relacionadas deberán establecer un plan de distribución de la contribución adicional total a pagar del grupo, en el que dichos miembros acuerden la asignación entre dichos de la responsabilidad contributiva adicional total bajo la 1022.02 del Código. Véase el Artículo 1022.02-4(a) para detalles sobre el plan de distribución.

(e) En el caso en que las entidades relacionadas no acuerden un plan de distribución, la responsabilidad por la contribución adicional se distribuirá por partes iguales entre los miembros componentes del grupo de entidades relacionadas.

(f) La cantidad de la contribución adicional distribuida entre los miembros componentes del grupo de entidades relacionadas, ya sea mediante el plan de distribución o mediante la división de la contribución adicional entre las corporaciones, deberá ser informada anualmente al Departamento mediante la radicación del Formulario SC 2652. Véase para estos fines el Artículo 1022.02-4(a) del reglamento.

Artículo 1022.02-3.- Determinación de la deducción sobre la contribución adicional aplicable a ciertas corporaciones controladas.- (a) En general.- La Sección 1022.02(e) del Código dispone que si una corporación es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones en un 31 de diciembre, la deducción máxima admisible a la corporación bajo la Sección 1022.02(d) del Código, para su año contributivo que incluya dicho 31 de diciembre, será igual a:

(1) la cantidad que resulte de la división de \$750,000 entre las corporaciones que son miembros componentes del grupo controlado en dicho 31 de diciembre; o

(2) la parte de dichos \$750,000 que le sea asignada, de conformidad con un plan de prorrateo adoptado de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 1022.02-3. Véase, el Artículo 1022.02-4(b) del reglamento para detalles sobre el plan de prorrateo.

(b) La cantidad de la deducción distribuida ya sea mediante la división de la deducción entre las corporaciones o mediante la asignación específica de la deducción bajo un plan de prorrateo deberá ser informada anualmente al Departamento de

Hacienda mediante la radicación del Formulario SC 2652. Véase, el Artículo 1022.02-4(c) del reglamento para detalles sobre el Formulario SC 2652.

Artículo 1022.02-4.- Plan de distribución, plan de prorrateo y Formulario SC 2652.- (a) Plan de distribución.- Según establece el Artículo 1022.02-2, los miembros componentes de un grupo de entidades relacionadas deberán establecer un plan de distribución de la contribución adicional total a pagar del grupo, en el que dichos miembros acuerdan la asignación entre dichos miembros de la responsabilidad contributiva adicional total bajo la Sección 1022.02 del Código.

(1) En el caso en que las entidades relacionadas no acuerden un plan de distribución, la responsabilidad por la contribución adicional se distribuirá por partes iguales entre los miembros componentes del grupo de entidades relacionadas.

(2) El acuerdo de distribución deberá ser informado al Departamento mediante la radicación electrónica del Formulario SC 2652 o cualquier otro formulario que determine el Secretario.

(3) La persona contacto de dicho grupo de entidades relacionadas deberá de mantener para sus récords el consentimiento de cada uno de los miembros del grupo al plan de distribución establecido e informado al Departamento mediante el Formulario 2652.

Am
(4) Un miembro componente de un grupo de entidades relacionadas que sea una subsidiaria totalmente poseída de dicho grupo con respecto a un 31 de diciembre se considerará que ha consentido al plan de prorrateo con respecto a dicho 31 de diciembre, siempre y cuando cada miembro componente del grupo que no sea una subsidiaria totalmente poseída consienta al plan. Para propósitos de este párrafo, un miembro componente de un grupo de entidades relacionadas se considerará como una subsidiaria totalmente poseída del grupo con respecto a un 31 de diciembre si, en cada día anterior a dicha fecha que esté comprendido dentro del año contributivo de la corporación que incluya dicha fecha, todas sus acciones son poseídas directamente por una o más corporaciones que son miembros componentes del grupo a dicho 31 de diciembre.

(b) Plan de prorrateo para la asignación del crédito concedido por la Sección 1022.02(d) del Código.- En el caso de corporaciones que sean miembros componentes

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y será efectivo para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 20 de Junio de 2012.


CPA Harry Márquez Hernández
Secretario de Hacienda Interino

Presentado en el Departamento de Estado el ____ de _____ de 2012.